

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 52-17 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10876 del 30 de marzo de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-17

VISTA: La Ley núm. 2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“Frutos Nativos y Endémicos”
Valor	RD\$20.00 cada uno
Cantidad	48,000 sellos en 4,000 hojas de 12 sellos cada una
b) DENOMINACIÓN	“Fauna: Cocodrilos de la Hispaniola”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	40,000 sellos (10,000 bloques de 4 unidades con valor de RD\$25.00 cada una

c) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario Asociación Cristiana de Jóvenes”
Valor	RD\$50.00
Cantidad	20,000 ejemplares
d) DENOMINACIÓN	“Primer Centenario Leonismo Internacional”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	25,000 ejemplares
e) DENOMINACIÓN	“América UPAEP, Lugares Turísticos”
Valor	RD\$15.00
Cantidad	60,000 ejemplares en 5,000 hojas de 12 sellos cada una
f) DENOMINACIÓN	“Ciudadano Ejemplar”
Valor	RD\$20.00
Cantidad	25,000 ejemplares

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento offset, multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a los que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA